

Asistencia, ausencias, tardanzas/salidas adelantadas y absentismo

La ley estatal de Connecticut requiere que los padres hagan que sus hijos de cinco a dieciocho años inclusive asistan a la escuela regularmente durante las horas y los trimestres en que la escuela pública dicta clases. Los padres o personas a cargo de un niño de cinco años de edad tienen la opción de no enviarlo a la escuela hasta la edad de seis o siete años. La asistencia obligatoria termina con la graduación o la salida de la escuela con el consentimiento por escrito del padre o tutor a la edad de diecisiete años.

Para que los estudiantes desarrollen todo su potencial, la Junta de Educación considera esencial que los estudiantes asistan a clases regularmente. Las experiencias de aprendizaje que ocurren en el aula se consideran componentes significativos y esenciales del proceso de aprendizaje. El tiempo de aula que se pierde tiende a volverse irrecuperable en términos de oportunidad para la interacción educativa.

Se considera que un estudiante está "presente" si se encuentra en su escuela asignada o en la actividad patrocinada por la escuela (p. ej., viaje educativo) por al menos la mitad del día escolar regular. Una ausencia debida a una expulsión o suspensión sin permiso de ingreso a la escuela debe siempre considerarse una ausencia justificada.

I. AUSENCIA JUSTIFICADA

La Junta considera que un estudiante no debería ausentarse de la escuela sin que los padres lo sepan y lo consientan. Por eso, la verificación de una ausencia debería ser escrita por un padre o tutor. Hasta las nueve ausencias, una ausencia se considerará "justificada" cuando el niño no asista a la escuela y, dentro de los diez días escolares posteriores al regreso del estudiante a la escuela, el padre o tutor presente la documentación apropiada que apruebe la ausencia debido a:

1. enfermedad o lesión;
2. fallecimiento de un familiar u otra emergencia más allá del control de la familia del estudiante;
3. observancia de un feriado religioso;
4. presentaciones obligatorias ante un juzgado;
5. actividad patrocinada por la escuela;
6. falta del transporte normalmente provisto por un distrito que no sea el de la escuela a la que asiste el estudiante (este motivo no requiere documentación); u
7. oportunidades de educación extraordinarias previamente aprobadas por un administrador del distrito y que estén de acuerdo con los lineamientos del Departamento de Educación del Estado. El padre o tutor del niño debe enviar a los directivos de la escuela la justificación por escrito para tales ausencias. Todas las otras ausencias con o sin explicación por escrito se considerarán no justificadas.
8. Suspensión (este motivo no requiere documentación).

A partir de la décima ausencia, las ausencias por los motivos citados arriba todavía se considerarán ausencias "justificadas". Sin embargo, en ese caso será necesaria documentación por parte de un profesional de la salud en la caso de enfermedad, sin importar la duración de la ausencia. Todas las ausencias se registrarán como "no justificadas" a menos que se presente la documentación dentro de diez días a partir de la fecha de la ausencia y que se cumpla con la definición de ausencia "justificada".

Asistencia, ausencias, tardanzas/salidas adelantadas y absentismo

II. AUSENCIA NO JUSTIFICADA

La política de la Junta de Educación con respecto a las ausencias no justificadas destaca que deben ser prevenidas al requerir que las escuelas hagan todos los esfuerzos razonables para mantener informados a los padres y estudiantes sobre los problemas de asistencia, así como para ayudar a que los estudiantes mejoren su asistencia cuando dicha mejora esté garantizada.

Se recomienda acudir a las autoridades legales solo cuando se hayan agotado todos los recursos locales.

La ausencia de un estudiante a la escuela se considerará "no justificada" a menos que la ausencia cumpla con las definiciones enumeradas para una ausencia "justificada", incluidos los requisitos de documentación, o que la ausencia sea resultado de una acción disciplinaria de la escuela o distrito.

III. TARDANZAS

Los estudiantes que lleguen más tarde que el inicio programado de la escuela o período de clase serán considerados en condición de tardanza. Un padre o tutor puede explicar una tardanza, pero cualquier ausencia a clase se considerará una ausencia acumulada, y el estudiante puede perder créditos en el nivel de escuela secundaria. Los estudiantes que lleguen tarde a clases son responsables del trabajo que se haya hecho en el tiempo de clase que se perdió y también de las tareas que se hayan asignado.

IV. SALIDAS ADELANTADAS

La Junta de Educación reconoce la necesidad de que los estudiantes permanezcan en la escuela durante todo el día de instrucción. Se alienta que las salidas adelantadas solo se soliciten en caso de emergencias o situaciones inusuales. La solicitud para liberar un estudiante durante el día escolar que se origine fuera de las escuelas debe ser manejada por la administración para asegurar los máximos cuidados para la seguridad y el bienestar del estudiante.

Cuando los estudiantes necesiten retirarse de la escuela por adelantado deben presentar una nota escrita firmada por un padre o tutor ante la dirección principal antes del inicio de las clases.

El personal directivo verificará la autenticidad de la nota al comunicarse con el padre o tutor por teléfono y le dará al estudiante un pase para salida adelantada.

Los estudiantes que se retiren de la escuela antes del fin del día escolar por pedido de un padre o tutor no podrán regresar a la escuela el mismo día, salvo que la salida adelantada sea para un turno médico u odontológico o para una presentación ante un juzgado y que esa cita esté validada por escrito por parte de un doctor/dentista o un oficial del juzgado. Los estudiantes que se enfermen durante el día escolar pueden obtener permiso para salida adelantada otorgado por el enfermero de la escuela y solo pueden regresar a la escuela el día siguiente.

Asistencia, ausencias, tardanzas/salidas adelantadas y absentismo

V. ABSENTISMO

Los Estatutos Generales de Connecticut definen un caso de absentismo como un niño de cinco (5) a dieciocho (18) años de edad inclusive que no asiste a la escuela. La administración de la escuela hará un esfuerzo conjunto para prevenir y remediar el absentismo en sus etapas tempranas en el caso de estudiantes identificados en esa condición. Estos esfuerzos incluirán tener una reunión con el personal apropiado de la escuela y los padres o tutores después de la cuarta (4.^a) ausencia no justificada (absentismo) en un mes o de la décima (10.^a) ausencia no justificada (absentismo) en un año escolar. Si los padres o tutores del niño no se presentan a la reunión con el personal de la escuela o no cooperan con la administración de la escuela para intentar resolver el problema de absentismo, se requiere que el Superintendente lleve el caso de estudiante en absentismo al Tribunal Superior según la Ley de Familia con Necesidades de Servicio (FWSN).

Antes del reclamo por escrito ante el Tribunal Superior, se hará una derivación al equipo de asistencia de la escuela del estudiante para determinar si una evaluación educacional es apropiada. Para ayudar a los padres o tutores y a otros involucrados a cumplir con esta responsabilidad, la Junta de Educación ha desarrollado los siguientes procedimientos con respecto a los estudiantes entre cinco (5) y dieciocho (18) años inclusive.

1. Notificar por escrito anualmente al padre o tutor de cada niño inscrito de entre cinco (5) y dieciocho (18) años de edad inclusive las obligaciones del padre o tutor que tienen como objetivo la asistencia del estudiante (C.G.S. 10-184).
2. Obtener de cada padre o tutor de un niño inscrito un número de teléfono u otro medio para contactarlo durante el día escolar.
3. Establecer un sistema de control de las ausencias/tardanzas de cada estudiante individual.
4. Notificar al padre o tutor por teléfono, correo electrónico o mensaje escrito cada vez que el niño no se presente en la escuela para un día escolar regularmente programado y el personal de la escuela no haya recibido un aviso de que el padre o tutor del niño está al tanto de la ausencia del estudiante. El aviso requerido siempre debe incluir una advertencia de que dos ausencias a la escuela no justificadas en un mes o cinco ausencias no justificadas en un año escolar pueden originar un reclamo presentado ante el Tribunal Superior en alegato de que los actos u omisiones del niño son suficientes para que la familia del niño sea una familia con necesidades de servicio.
5. Identificar al estudiante como "estudiante en condición de absentismo" cuando este tenga cuatro (4) ausencias no justificadas en un mes o diez (10) ausencias no justificadas en un año escolar.

IV. ABSENTISMO (continuación)

6. Llevar a cabo una reunión con el personal apropiado y el padre o tutor del niño identificado en condición de "absentismo" dentro de los diez (10) días a partir de tal designación, con el fin de revisar los motivos del absentismo y evaluar la situación.
7. La situación se derivará al Equipo de Planificación y Designación (PPT, por sus siglas en inglés) para determinar si una evaluación de educación es apropiada, antes de presentar un reclamo por escrito ante el Tribunal Superior.
8. Presentar por escrito un reclamo firmado por el Superintendente en el que el Tribunal Superior alegue que los actos u omisiones de cualquier niño identificado en condición de "absentismo" son suficientes para que la familia del niño sea una familia con necesidades de servicio si los padres o tutores del niño identificado en condición de "absentismo" no cumplen con lo siguiente:
 - a. asistir a la reunión requerida para evaluar los motivos del absentismo del niño o
 - b. cooperar con la escuela para intentar solucionar el problema de absentismo.
 - c. Tal presentación por escrito debe ocurrir antes los de quince (15) días calendario posteriores a tal incumplimiento de asistir a la reunión requerida o cooperar con la escuela para intentar resolver el problema de absentismo.
9. Facilitar la coordinación de servicios y referir estudiantes inscritos que estén en condición de absentismo a agencias comunitarias que provean servicios para el niño y la familia. Un estudiante identificado en condición de "absentismo" puede estar sujeto a las siguientes consecuencias:
 - a. El paso al siguiente grado puede estar supeditado a que el estudiante complete un programa de escuela de verano.
 - b. Se puede decidir que el estudiante repita de grado con el fin de que adquiera las habilidades necesarias para pasar al siguiente grado.

Las personas que, de buena fe, informen o no informen conforme a la subdivisión (4) anteriormente mencionada estarán libres de cualquier responsabilidad, civil o penal que de otra forma pudiera imponerse o en la que se pudiera incurrir y tendrán inmunidad con respecto a cualquier procedimiento judicial ocasionado por tal acto de informar o no informar.

Referencia legal: Estatutos Generales de Connecticut

10-184. Deberes de los padres (según la versión enmendada de PA 98-243 y PA 00-157)

10-185. Sanción

10-198a. Políticas y procedimientos referentes a estudiantes en condición de "absentismo" (según la versión enmendada de PA 00-157 y PA 11-136).

10-199 a 10-202 Asistencia, absentismo en general (Revisado 1195-

PA 95-304).

Entrada en vigencia de la política: 17/06/13